



Cartagena de Indias, D. T. y C. 16 de marzo de 2022  
Oficio GED -033.16-03-2022

**Señora**  
**JAQUELINE PEREA BLANCO**  
jaquelineperea1810@gmail.com  
Dirección: Edificio Torino apto 15-01 Barrio el Cabrero.

**ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-063-2021**

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-063-2021**, en la cual solicita "se investigue al alcalde de Cartagena WILLIAN DAU CHAMATT y a la señora MARIA EUGENIA GARCIA MONTES, por aprobar y realizar aumento de la escala salarial para el año 2021, sin la autorización del Concejo de Cartagena violando o establecido en el decreto salarial del nivel territorial que dice que el concejo autorizara el aumento del salario del alcalde al igual este miso órgano debe fijar la escala salarial de los empleados".

**Antecedentes.**

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 16 de septiembre de 2021, con radicado web E2021091617, presenta denuncia la señora JAQUELINE PEREA BLANCO, se radica con el código D-063-2021, se asigna a la Profesional Universitario Luz Mila Pertuz Theran y Asesor Externo Amin Yaber García para su atención de manera directa en esta misma área.

**Actuaciones Administrativas**

- Mediante oficio PC.795-17/09/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información al Concejo Distrital de Cartagena.
- Mediante oficio PC.796-17/09/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó a la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (Oficina de Talento Humano).
- Mediante oficio PC.819. 24/09/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información a la Alcaldía Mayor de Cartagena (Oficina de Talento Humano).
- Mediante oficio PC.820. 24/09/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito al Concejo Distrital de Cartagena, para que corrigiera la respuesta que había sido enviada mediante oficio No. SG:0836-2021, de fecha 22 de septiembre de 2021.
- Mediante oficio PC. 816, del 19 de octubre del 2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó a la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (Oficina de Talento Humano) la siguiente información:
- Mediante oficio AMC-OFI-0116155-2021, la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias da respuesta al oficio PC-796-17-09-2021.
- Mediante oficio AMC-OFI-0118567-2021, la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena, da respuesta al oficio No. PC 819 del 2021.
- Mediante oficio SG:0850-2021, la secretaria general del Concejo de Cartagena da respuesta al oficio PC-795, radicado el 20 de septiembre del 2021.





- Mediante oficio AMC-OFI-0131756-2021, la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena, da respuesta al oficio No. PC 896 del 2021.
- Mediante oficio GED 021 del 29 de noviembre, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó a la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (Secretaría de Hacienda Distrital).
- Mediante oficio AMC-OFI-0151203-2021, de fecha 02 de diciembre de 2021, la Alcaldía Mayor de Cartagena dio respuesta al oficio GED – 021.
- Mediante oficio GED 024 del 09 de diciembre de 2020, se comunicó de informe de denuncia 063, para las observaciones correspondientes.
- Mediante oficio AMC OFI-0157763-2021, se solicita ampliación del término para contestar informe.
- Mediante oficio PC.1079-21/12/2021, se concede término de ampliación de término.
- Mediante oficio AMC-OFI-0162585-2021, de fecha 27 de diciembre 2021, se recibe respuesta de informe de denuncia.

## Conclusiones

**Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvás y la Profesional Universitario Luzmila Pertuz Therán, se concluye lo siguiente:**

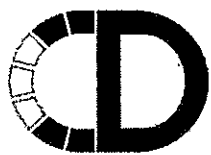
*“ Con base en las anteriores consideraciones y en atención a la solicitud del denunciante sobre establecer si existió un presunto detrimento patrimonial por parte del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en lo que tiene que ver con el incremento salarial para la vigencia 2021, de los empleados del nivel directivo del nivel central y descentralizado de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, es menester mencionar que según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 610 del 2000, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directamente en la producción de estos.*

*Para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al estado y un nexo causal entre los dos anteriores, por tanto, de cara al tema que nos ocupa sobre incremento salarial de los empleados del nivel Directivo de la Alcaldía de Cartagena durante la vigencia 2021, podemos decir que el Alcalde tiene sus facultades para hacer los ajustes salariales determinados en la ley 4ta de 1992 y la Corte Constitucional en Sentencia C-510 de 1999, explica la competencia compartida que existe entre las autoridades nacionales y territoriales.*

*El Concejo de Cartagena, procedió a otorgar facultades protempore al Alcalde mediante el acuerdo 050 de 30 de diciembre 2020, para que modifique parcialmente la escala salarial. Una vez otorgada esta facultad el alcalde procede a expedir el Decreto No.1657 del 31 de diciembre de 2020, y elimina los gastos de representación, exceptuando los del Alcalde Mayor, para establecer nuevos salarios en la escala salarial, dejando los siguientes salarios:*







## RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL:</b>
Nombre solicitante: JAQUELINE PEREA BLANCO
Origen solicitud: a) Directa: X      b) Proceso auditor:      c) Otros
No. Radicación: D-063-2021
Tipo de solicitud: a) Petición:      b) Queja:      c) Reclamo:      d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 16-09-2021
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 16-09-2021
<b>2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:</b>
Nombre: LUZMILA PERTUZ THERAN Y AMIN YABER GARCIA, VERONICA VILLANUEVA
Cargo: Profesional Universitario y Abogado asesor – externo
Fecha asignación: 17/09/2021
Fecha respuesta: 15/03/2022
<b>3. INFORMACIÓN SOLICITUD:</b>
<b>3.1. ANTECEDENTES:</b>
<p>Se recibe denuncia por parte de la señora JAQUELINE PEREA BLANCO, en la cual denuncia al alcalde WILLIAM DAU CHAMAT y a la Directora de Talento Humano MARIA EUGENIA GARCIA MONTES, por presuntamente autorizar el incremento de la escala salarial 2021 sin la autorización del Concejo Distrital.</p> <p>Por lo anterior, el denunciante manifiesta las siguientes irregularidades:</p> <p><i>“Me permito denunciar al alcalde de Cartagena, Willian Jorge Dau Chamatt y a la señora Maria Eugenia García Montes por aprobar y realizar aumento de la escala salarial para el año 2021, más exactamente el 10 de septiembre sin la autorización del Concejo Distrital de Cartagena, se aumentó el salario violando lo establecido en el decreto salarial del nivel territorial que dice que el concejo autorizara el aumento del salario del alcalde y al igual este mismo órgano es el que debe fijar la escala salarial de los empleados, comprometiendo el presupuesto del Distrito sin que se haga un análisis de la situación presupuestal de gastos de funcionamiento del Distrito, por parte de esta corporación y comprometer los recursos distritales y exponiendo en riesgo este mismo”.</i></p>
<b>3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:</b>
<p>La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias el 16 de septiembre de 2021, con número interno D-063-2021.</p> <p>La Coordinación de Participación Ciudadana solicito la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Mediante oficio PC.795-17/09/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información al Concejo Distrital de Cartagena.</li><li>➤ Mediante oficio PC.796-17/09/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó a la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (Oficina de Talento Humano)</li></ul>



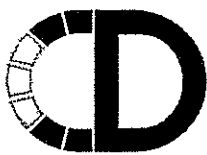


- Mediante oficio PC.819. 24/09/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información a la Alcaldía Mayor de Cartagena (Oficina de Talento Humano).
- Mediante oficio PC.820. 24/09/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito al Concejo Distrital de Cartagena, para que corrigiera la respuesta que había sido enviada mediante oficio No. SG:0836-2021, de fecha 22 de septiembre de 2021.
- Mediante oficio PC. 816, del 19 de octubre del 2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó a la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (Oficina de Talento Humano) la siguiente información:
- Mediante oficio AMC-OFI-0116155-2021, la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias da respuesta al oficio PC-796-17-09-2021.
- Mediante oficio AMC-OFI-0118567-2021, la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena, da respuesta al oficio No. PC 819 del 2021.
- Mediante oficio SG:0850-2021, la secretaria general del Concejo de Cartagena da respuesta al oficio PC-795, radicado el 20 de septiembre del 2021.
- Mediante oficio AMC-OFI-0131756-2021, la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena, da respuesta al oficio No. PC 896 del 2021.
- Mediante oficio GED 021 del 29 de noviembre, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó a la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (Secretaria de Hacienda Distrital).
- Mediante oficio AMC-OFI-0151203-2021, de fecha 02 de diciembre de 2021, la Alcaldía Mayor de Cartagena dio respuesta al oficio GED – 021.
- Mediante oficio GED 024 del 09 de diciembre de 2020, se comunicación de informe de denuncia 063, para las observaciones correspondientes.
- Mediante oficio AMC OFI-0157763-2021, se solicita ampliación del término para contestar informe.
- Mediante oficio PC.1079-21/12/2021, se concede termino de ampliación de termino.
- Mediante oficio AMC-OFI-0162585-2021, de fecha 27 de diciembre 2021, se recibe respuesta de informe de denuncia.

### **3.3 RESPUESTA –CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:**

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, el Decreto-extraordinario 403 de 2020 y demás normas que rigen el control fiscal, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-063 de 2021, la cual tuvo por objeto evaluar presuntas irregularidades cometidas por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias WILLIAN DAU CHAMAT y la Directora de Talento Humano la Doctora MARIA EUGENIA GARCIA MONTES, por presuntamente autorizar el incremento de la escala





Salarial durante la vigencia 2021, sin la autorización del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000, Decreto 1082 de 2015; Ley 4 de 1992, sentencia C-510 DE 1999, Ley 617 de 2000, Constitución Política artículo 300 numeral 6 y el artículo 313 numeral 7, el acuerdo 009 del 2011, el acuerdo 050 del 2020, Decreto 980 del 22 de agosto 2021. por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

### **3.4 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:**

En el presente asunto, damos respuestas a los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene competencia, y todos aquellos otros que siendo de competencia de otras autoridades administrativas o judiciales, es deber de este ente de control hacer las remisiones y traslados correspondientes.

Revisada la información suministrada por las diferentes entidades. oficina de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante oficio AMC-OFI-0116155-2021, del 21 de septiembre de 2021, oficio AMC-OFI-0118567-2021, del 27 de septiembre de 2021, oficio AMC-OFI-0131756-2021, de fecha octubre 22 de 2021, y oficio AMC-OFI-0151203, del 2 de diciembre de 2021 y Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se obtiene la siguiente información:

- Mediante el acuerdo No. 044 de 2020, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, aprueba el presupuesto quedando así: *" POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LA APROPIACION DE FUNCIONAMIENTOS Y SERVICIO DE LA DEUDA, ASI COMO EL PLAN DE INVERSIONES CON ENFOQUE DE GENERO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA", se concedió en el artículo 104 autorización al Alcalde Mayor para el fin de su pregunta.*

ARTICULO 104- El Alcalde del Distrito queda autorizado para realizar los traslados y apropiaciones presupuestales que demanda el cumplimiento del Acto Administrativo que determina el incremento salarial para la vigencia fiscal 2021, observando los límites máximos salariales que fija el gobierno nacional de conformidad con la Ley 4º de 1992. "negrilla y subrayas fuera de texto".

*En este orden el Alcalde Mayor de la ciudad, para proferir los actos administrativos que determinan el incremento salarial de los empleados que integran la planta de cargos de la entidad, lo hizo observando el Acuerdo 044 de 2020, sujetando el mismo a los límites máximos salariales fijados por el gobierno nacional con fundamento en lo establecido en la Ley 4 de 1992, esto es atendiendo en el orden específico de las autoridades indicadas en este punto.*





- Revisada la información suministrada por la Secretaria del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante oficio SG:0850-2021, del 24 de septiembre de 2021, se obtiene la siguiente información:
  - Hasta la fecha en la que se responde este oficio, el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, **NO** ha solicitado autorización de facultades para fijar el incremento salarial para los empleados públicos del sector central de la administración Distrital de Cartagena, para la vigencia fiscal 2021.
  - Hasta el momento en que se responde este oficio la Alcaldía Mayor del distrito de Cartagena de Indias **NO** ha radicado proyecto de acuerdo para fijar el incremento salarial para los empleados públicos del sector Central de la Administración Distrital, vigencia fiscal 2021.
  - En armonía con lo indicado en los puntos 1 y 2 el Concejo Distrital de Cartagena de Indias **NO** ha expedido acuerdo Distrital para fijar el incremento salarial para los empleados públicos del sector central de la administración distrital de Cartagena vigencia fiscal 2021.
  - Ni la mesa directiva, ni las comisiones reglamentarias han radicado proyecto de acuerdo con miras a reajustar la escala salarial a la planta global del Distrito de Cartagena, para la vigencia fiscal 2021, puesto que conforme al numeral 3, del artículo 112, del acuerdo 014 de 2018, la determinación de la estructura administrativa de la administración, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, creación de establecimientos públicos, y empresas industriales o comerciales y la solicitud de autorizaciones de sociedades de economía mixta, son de iniciativa privativa del alcalde.
- Mediante oficio AMC-OFI-0131756-2021, la oficina de talento humano de la alcaldía mayor de Cartagena manifiesta lo siguiente:

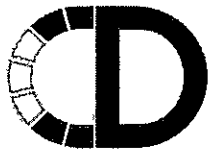
Que en cumplimiento de las facultades otorgadas por el artículo segundo del Acuerdo 050 de 2020, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias expidió los decretos números 1657 de diciembre 31 de 2020 y el número 0048 de enero 18 del 2021 los que se denomina respectivamente así:

1. Por medio del cual se fija la escala de remuneración para los empleos que conforman la planta central de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. para la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones.
  2. Por medio del cual se modifica el decreto 1657 de diciembre de 2020, por medio del cual se fija la escala de remuneración correspondiente a los empleos de nivel directivo del nivel central y descentralizado de la alcaldía mayor de Cartagena y se expiden otras disposiciones.
- Mediante oficio AMC-OFI-0151203-2021, la Alcaldía Mayor de Cartagena, certifica los valores del incremento salarial de los funcionarios del nivel central para la vigencia 2021.

Una vez analizada la información suministrada por las diferentes Entidades Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, esta coordinación, procede a realizar un análisis jurídico frente al tema en mención.

- La constitución Política en su artículo 150, numeral 19, el cual dispone que corresponde al congreso dictar las normas generales y señalar en ella los objetivos





y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno, entre ellas fijar el régimen salarial de todos los empleados públicos.

- La Ley 4ta de 1992, consagro que el gobierno nacional deberá establecer los topes máximos salariales a los que deben acogerse las autoridades territoriales competentes para fijar salarios, es así como al Presidente de la Republica le corresponde fijar los topes máximos salariales a los empleos públicos de las entidades territoriales, que se encuentren prestando sus servicios en entidades de nivel central o descentralizado. El artículo 73 de la Ley 617 de 2000, dispone que ningún servidor público de una entidad territorial podrá recibir una asignación superior al salario del gobernador o alcalde.
- La Constitución Política, artículo 300 y el artículo 313, establece que es función de la Asamblea Departamental y del Concejo Municipal establecer las escalas de remuneración de los Empleados Públicos del Departamento y del Municipio, no obstante, el Gobernador y el Alcalde pueden establecer la escala salarial, siempre que estén debidamente facultados. Ahora bien, para el caso que nos compete el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias debía estar facultado por el Concejo Distrital para establecer escala salarial de los funcionarios de la planta del Distrito de Cartagena vigencia 2021, por no existir escala vigente.
- El Acuerdo 009 del 2011, por medio del cual se adopta la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos, para las entidades, organismos, y dependencias que conforman la organización administrativa del nivel central de la alcaldía mayor de Cartagena de Indias.
- El Acuerdo 050 del 30 de diciembre de 2020, establece lo siguiente: ***"por el cual se modifica el artículo tercero del acuerdo 009 de 2011, que fija la escala de remuneración que conforman el nivel directivo de la planta global de la alcaldía mayor de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"***. En el artículo segundo establece: Concédansese **facultades protempore** por el termino de treinta (30) días al alcalde Mayor del Distrito de Cartagena para fijar conforme al presupuesto respectivo y dentro de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, las escalas de remuneración de los empleados que conforman el **nivel directivo** del nivel central y descentralizado de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a quienes conforman el artículo primero de este Acuerdo, se les eliminan los gastos de representación.

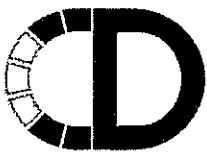
PARAGRAFO: la asignación básica salarial de los servidores públicos del Distrito de Cartagena, tanto en el nivel central como descentralizado que establezca el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, se entiende que **rige para la vigencia 2020**.

- Decreto No.1657 de 31 de diciembre de 2020, por medio del cual **se fija escala de remuneración** para los empleados que conforman la planta central de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C, **para la vigencia 2020**.

El presente Decreto No. 1657, dio cumplimiento a la autorización dada por el Concejo Distrital en el Acuerdo 050 de 2020, para fijar la escala salarial del Nivel Directivo solo para la vigencia 2020, de lo anterior se desprende que para la vigencia 2021, el Alcalde debía solicitar autorización al Concejo Distrital para realizar los actos administrativos correspondientes, el que ordenara fijar escala salarial 2021, para el nivel directivo y el que ordenara los ajustes salariales autorizados por el gobierno







nacional en el decreto 980 del 22 de agosto del 2021, incluido el ajuste salarial del Alcalde.

- Mediante el acuerdo No. 044 de 2020, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, expidió el Acuerdo 044 de 2020 *"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LA APROPIACION DE FUNCIONAMIENTOS Y SERVICIO DE LA DEUDA, ASI COMO EL PLAN DE INVERSIONES CON ENFOQUE DE GENERO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA". El artículo 104 establece "El Alcalde del Distrito queda autorizado para realizar los traslados y apropiaciones presupuestales que demanda el cumplimiento del Acto Administrativo que determina el incremento salarial para la vigencia fiscal 2021, observando los límites máximos salariales que fija el gobierno nacional de conformidad con la Ley 4ta de 1992. En este sentido el Concejo Distrital de Cartagena autoriza al alcalde para realizar los traslados y apropiaciones presupuestales, pero NO se evidencia en el texto que exista una autorización para fijar la escala salarial de los empleados públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena del Nivel Directivo, ni los ajustes salariales correspondientes a la vigencia 2021.*
- El decreto 980 del 22 de agosto del 2021, "por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales"; en su artículo primero establece:

Artículo 1: "Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. **El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los gobernadores y alcaldes** estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto".

El Distrito de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo 009 de 2011, en su artículo tercero, establece la Escala Salarial de la Planta Global de los Empleados del Distrito, Acuerdo que fue modificado en algunos apartes por el Acuerdo 050 de 2020, en lo que corresponde al artículo tercero quedando así:

- *"por el cual se modifica el artículo tercero del acuerdo 009 de 2011, que fija la escala de remuneración que conforman el nivel directivo de la planta global de la alcaldía mayor de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones".* En el artículo segundo establece: Concédansele facultades protempore por el termino de treinta (30) días al alcalde Mayor del Distrito de Cartagena para fijar conforme al presupuesto respectivo y dentro de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, las escalas de remuneración de los empleados que conforman el nivel directivo del nivel central y descentralizado de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a quienes conforman el artículo primero de este Acuerdo, se les eliminan los gastos de representación.

PARAGRAFO: la asignación básica salarial de los servidores públicos del Distrito de Cartagena, tanto en el nivel central como descentralizado que establezca el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, se entiende que rige para la vigencia 2020.





En este sentido podemos determinar que para la vigencia 2021 no existe escala salarial para los empleos que conforman el Nivel Directivo del Nivel Central de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, toda vez que el acuerdo 050 del 30 de diciembre del 2020 ordeno modificar la escala salarial, y otorgó funciones protempore al alcalde mayor para fijar las asignaciones básicas salariales correspondientes a la vigencia 2020, como quedo establecido en el artículo segundo del Acuerdo 050 del 2020, además de no existir escala salarial para el nivel directivo en el que se encuentra el salario del Alcalde, mal podría actuar el ejecutivo sin estar facultado establecer salarios y ajustes salariales para la vigencia 2021, sin ser autorizado por el Concejo Distrital, como lo determina la norma dentro de las funciones que corresponde a dicho ente.

Ahora bien, frente al incremento salarial del Alcalde, La Corte Constitucional en Sentencia C-510 de 1999, manifiesta que la fijación del salario a devengar por el Alcalde, es una competencia del Concejo Municipal y no del mismo Alcalde, en virtud de los principios de Imparcialidad y Moralidad que deben imperar en el ejercicio de la función pública.

El Decreto 0987 del 10 de septiembre de 2021, "por medio el cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Cartagena de Indias vigencia fiscal 2021".

Siendo así las cosas el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, estaría incurriendo en una presunta vulneración de las normas legales, al momento de expedir el decreto 0987 del 10 de septiembre de 2021, que ordena "fijar el incremento salarial para los empleados públicos del sector central de la Administración Distrital de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2021"; sin que exista autorización por parte del Concejo Distrital, para establecer la escala salarial que conforman el nivel directivo del nivel central de la Alcaldía Mayor, por encontrarse en una violación de las siguiente normas: artículo 313, inciso 6 de la Constitución Política, artículo 209 Constitución Política, Decreto 980 del 22 de agosto del 2021, artículo 1ero y el código penal artículo 414 Prevaricato por omisión. "el servidor público que omita retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones".

Para esta coordinación, el incremento salarial realizado a los Empleados Públicos del Nivel Directivo de la Alcaldía Mayor de Cartagena, sin existir escala salarial para la vigencia 2021, puede suponer la afectación al Patrimonio del Distrito de Cartagena, por lo que se determina elevar Presunto Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal, Penal y Disciplinaria la conducta cometida por los funcionarios que hicieron parte en la expedición y suscripción del acto administrativo (Decreto 0987 del 10 de septiembre de 2021), "por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados Públicos del Sector Central de la administración Distrital de Cartagena de Indias".

### **3.5 RESPUESTA DE LOS IMPLICADOS:**

Mediante oficio de fecha 27 de diciembre 2021, se recibió respuesta a las observaciones formuladas en el informe de la denuncia en relación con los presuntos hallazgos administrativos:

**HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS CON PRESUNTAS INCIDENCIA FISCAL:** en lo que se refiere al hallazgo de la referencia se debe precisar que en los argumentos planteados por parte del Ente de Control el numeral 3.3 denominado respuesta- concepto- solución jurídica no existe una precisión conceptual sobre lo que corresponde a la figura jurídica de una "escala de remuneración" e "incremento o ajuste salarial" frente a lo cual nos permitimos realizar el siguiente planteamiento diferencial entre uno y otro concepto.





ESCALA DE REMUNERACIÓN	INCREMENTO SALARIAL
<p>El artículo 313, numeral 7, de la Constitución dispone que es función del Concejo Municipal establecer las escalas de remuneración de los empleados públicos del municipio. El artículo 315, numeral 7, de la Constitución dispone que es función del Alcalde Municipal presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre presupuesto anual de rentas y gastos, <u>así como fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias con arreglo a los acuerdos correspondientes.</u></p> <p>De conformidad con las anteriores disposiciones constitucionales, es claro que la facultad para el señalamiento de las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos en la Administración Municipal fue asignada a los Concejos</p>	<p>Corresponde al alcalde fijar el incremento a la asignación básica salarial conforme a la ley y a los Acuerdos respectivos</p>
<p>Según el decreto Ley.785 de 2005, El sistema de nomenclatura y clasificación de empleos lo conforman: 1. el nivel jerárquico, 2. la denominación de empleo, 3. el código y <u>4. el grado salarial</u></p> <p>• Determina esta misma norma que en cada municipio se establece la escala salarial aplicable para sus empleados públicos basados en estos niveles.</p> <p>El artículo 15 del citado decreto, señala sobre el grado salarial, que es el número de orden que</p>	<p>Sobre el incremento salarial es jurisprudencia de la Corte Constitucional mediante sentencia C-1017 de 2003, al referirse a los parámetros a tener en cuenta para la fijación del incremento salarial de los servidores públicos, lo siguiente: (...) 6.3. <i>El derecho de los servidores públicos que perciban salarios iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales a mantener el poder adquisitivo de su salario, no podrá ser objeto de limitaciones dado que según los criterios específicos</i></p>





El artículo 15 del citado decreto, señala sobre el grado salarial, que es el número de orden que indica la asignación básica mensual para cada denominación de empleo dentro de una escala progresiva de salarios, según la complejidad y responsabilidad inherente al ejercicio de sus funciones.

En este orden, en el nivel territorial los grados salariales, están conformado hasta por dos dígitos.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Dist. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370  
alcaldia@cartagena.gov.co / atencionciudadano@cartagena.gov.co  
DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 164-4

el poder adquisitivo de su salario, no podrá ser objeto de limitaciones dado que según los criterios específicos analizados en la presente sentencia para la vigencia fiscal, tales servidores se encuentran en las escalas salariales bajas definidas por el Congreso de la República a iniciativa del Gobierno. Por lo tanto, estos servidores deberán recibir el pleno reajuste de sus salarios de conformidad con el nivel de inflación, es decir, la variación del

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



y son fijados por las Asambleas y Concejos Municipales o Distritales, según el caso.

*I.P.C. registrada para el año inmediatamente anterior. Nótese la diferencia entre escala de remuneración y ajuste o incremento salarial.*

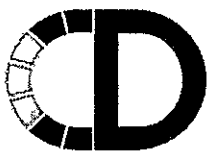
Define sobre la escala de remuneración la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Consejero Ponente, German Alberto Bula Hoyos, Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00104-00(2348), de fecha once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), en los siguientes términos:

*"Se precisa que, según la jurisprudencia, la facultad constitucional para fijar las escalas de remuneración es de índole eminentemente técnica, no comprende la competencia para crear salarios o factores salariales, y se limita a la agrupación y clasificación de empleos o en otras palabras corresponde al Concejo, ordenar numéricamente los diferentes grados de remuneración que pueden existir, ubicados desde el inferior hasta el superior, para hacerles corresponder a cada uno de ellos determinadas consecuencias económicas". (Negrillas y subrayas nuestras).*

Según la jurisprudencia: Sobre la base de la escala de remuneración se realiza el ajuste o incremento salarial se efectúa reconociendo la pérdida de la capacidad adquisitiva del dinero y se actualiza año a año, así el reajuste del valor del salario se realizará de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC) y a otros factores.

En este orden el Incremento salarial fijado por el Alcalde en ejercicio de sus competencias y autorización del Concejo en el artículo 104 del Acuerdo No 044 de diciembre de 2020, mediante el cual se aprueba el presupuesto de la vigencia fiscal 2021, partiendo natural y legalmente para dicho incremento de la escala salarial previamente definida por parte del Concejo Distrital, según sus facultades constitucionales y legales, en la cual cada empleo público en su estructura cuenta con un código y grado salarial ya asignado y que constituye la escala salarial.





• **Se concluye:**

Que la Constitución estableció que los emolumentos salariales de los empleados públicos de las entidades territoriales, entre estas el Distrito, corresponde fijarlo al gobernador, el alcalde del municipio o del distrito según el caso, así como para la Nación se le atribuye al Presidente de la República tal competencia.

Competencias que implica para la Nación a través del gobierno nacional con base en la ley y en el nivel territorial por el respectivo acto administrativo expedido por el gobernador o del alcalde, según su caso, en todo caso se ejecuta tal competencia con arreglo a las escalas de remuneración expedidas por las ordenanzas o acuerdos según corresponda y con los límites del gasto que se fija en el Acuerdo de Presupuesto.

**2.2 Normas Legales**

- **La ley 136 de 1994**, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios:

Establece en el artículo 2o., literal c, que el régimen salarial y prestacional de los municipios estará definido por lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

- **La Ley Marco 4 de 1992:**

Consagra sobre el particular que el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política", disponiendo en los artículos 3º y 12, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 3o.** El sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por los siguientes elementos: la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deban desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargos.

Se concluye de este artículo que dos son los elementos de la estructura del empleo: **1. El Código (Ver Decreto 785 de 2005, artículo 15), y 2. La escala de remuneración, que tiene el elemento del grado salarial que corresponde a dos dígitos, fijados por el Concejo (Ver Decreto 785 de 2005, artículo 15).**

- **Se concluye:**

Corresponde al Concejo la atribución constitucional y legal de determinar las escalas de remuneración salarial para los empleados públicos municipales o distritales, lo cual efectúa mediante Acuerdos y se precisa que con los dos dígitos que corresponden al grado fija la asignación básica tal como lo determina el artículo 15 del Decreto Ley 785 de 2005; asignación básica que se actualiza con el incremento salarial anual como ajuste a la movilidad del salario, tal como ocurre con el Acuerdo 009 de 2011 vigente a la fecha con la modificación introducida por el decreto 1657 del 31 de diciembre de 2020, el cual tiene fuerza de Acuerdo dada la facultad otorgada por el Concejo en el Acuerdo 050 del 30 de diciembre de 2020.





Así mismo se concluye que corresponde entonces al Alcalde, por competencia asignada mediante la Constitución y la ley determinar con base en los acuerdos correspondientes de escalas de remuneración los emolumentos de los empleados públicos de la entidad territorial.

Lo anterior lleva a indicar que conforme a la asignación básica de la escala salarial se aplica el respectivo incremento anual a cada uno de los cargos dispuestos en las escalas salariales fijadas por el Concejo, que en el caso que nos ocupa se encuentra definida en el Acuerdo 009 de 2011, modificado por el decreto 1675 del 31 de diciembre de 2020 como viene reiterado, pues este no tuvo un día de vigencia como se deduce del desconocimiento que hace la Contraloría del mismo, para negar que el Nivel directivo de la Alcaldía adolece escala de remuneración. .

### **3. Actuaciones Administrativas del Concejo y del Alcalde respecto al Acuerdo No 050 del 30 de diciembre de 2020 y el Decreto con fuerza de Acuerdo 1657 del 31 de diciembre de 2020.**

Ahora bien, como preámbulo de la sustentación y como quiera que surge la discrepancia entre la actuación del Distrito y el criterio de ese órgano de control fiscal, se precisa de entrada que el Honorable Concejo Distrital a través del Acuerdo Distrital 050 del 30 de diciembre de 2020 facultó al Alcalde Mayor de Cartagena para modificar la escala salarial contenida en el Acuerdo 009 de 2011, en lo que se refiere a los empleos que integran el nivel directivo de la Planta de Cargos de la entidad, en el sentido de suprimir los gastos de representación y establecer una normalidad para esa escala salarial que entre otras estaba previamente definida en el Acuerdo 009 de 2011, salvo la corrección que debía realizarse en cuanto a un concepto ajeno a las facultades del Concejo como lo era el gasto de representación, lo que conduce afirmar que la escala salarial deviene del mismo acuerdo 009 de 2011 y se modifica a manera de corrección el yerro de nueve años con el decreto 1657 del 31 de diciembre de 2020, quedando este decreto integrado al Acuerdo 009 modificado por este acto administrativo acorde con la facultad dada al alcalde como se ha indicado.

Para el análisis que permita decantar lo expresado arriba nos ceñiremos en primer orden al contenido del Acuerdo 050 de 2020 y a la facultad otorgada al Alcalde en el mismo, así:

**3.1 Veamos como se denomina el Acuerdo 050 de 2020, con el objeto de traer el hilo conductor del análisis y advertir la coherencia entre su contenido y la actuación administrativa de la Alcaldía, conforme a unas facultades otorgadas por el Concejo Distrital.**





**3.2. Veamos que contiene el artículo primero en coherencia con la denominación del Acuerdo 050 de 2020:**

**“ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR.** El artículo tercero del Acuerdo No 009 de 2011 por medio del cual se Fija la Escala de remuneración para los empleos que conforman el nivel directivo de la planta global de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., en el sentido de suprimir los gastos de representación para los empleos que conforman el nivel directivo del nivel central y descentralizado, exceptuándose al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias.

**PARAGRAFO:** Entiéndase que a partir de la expedición del presente acuerdo, se entienden eliminados los gastos de representación para los empleos que conforman el nivel directivo del nivel central y descentralizado, del Distrito de Cartagena de Indias. “

En este primer Artículo en consonancia con la denominación del Acuerdo 050 de 2020 como quedó evidenciado se encarga este con suficiente solvencia jurídica que se trata de modificar el Acuerdo 009 de 2011 que fija la escala salarial, en el sentido de suprimir los gastos de representación de los empleos que conforman el nivel directivo central y descentralizado, exceptuándose el del Alcalde Mayor de Cartagena de dicha supresión en razón a que este es el único empleo del nivel directivo que acorde con la Ley puede tener gastos de representación.

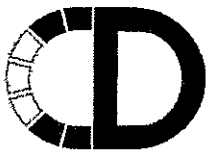
Y enfatiza el párrafo del artículo primero que, a partir de la expedición del Acuerdo 050 de 2020 se entienden eliminados los gastos de representación, por lo tanto eliminado en este artículo los gastos de representación lo que quedaría pendiente de toda esta modificación para corregir el yerro de nueve años del Acuerdo 009 de 2011, era fijar la escala salarial como se ve en el artículo segundo del Acuerdo 050 de 2020.

**3.3. Examinemos qué establece el artículo segundo del Acuerdo 050 del 30 de diciembre de 2020:**

**“ ARTICULO SEGUNDO:** Concédanse facultades protempore por el termino de treinta (30) días al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena para fijar conforme al presupuesto respectivo y dentro de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, las escalas de remuneración de los empleos que conforman el nivel directivo del nivel central y descentralizado de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a quienes conforme al artículo Primero de este Acuerdo, se les eliminan los gastos de representación”

**PARAGRAFO:** La asignación básica salarial de los servidores públicos del Distrito de Cartagena, tanto en el nivel central como descentralizado, que establezca el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, se encuentra rige para la vigencia fiscal 2020.”





# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL, AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

Con suficiente claridad se lee en el artículo segundo la facultad del concejo otorgada al Alcalde lo siguiente: 1) Se le concede por el término de treinta (30) días, es decir pro tempore, tal como está escrito en el artículo segundo y como corresponde constitucional y legalmente; 2) El objeto de la misma es para que el Alcalde actuando como si fuera el Concejo fijara la escala salarial del nivel directivo centralizado y descentralizado del Distrito; facultad que usó en efecto como lo hizo el 31 de diciembre de 2020, emitiendo el decreto respectivo a la modificación del Acuerdo No 009 de 2011, fijando las escalas salariales del nivel directivo de la alcaldía de Cartagena a través de la expedición del Decreto Distrital 1657 de 31 de diciembre de 2020; 3) Se le indica en dicho artículo que la escala salarial la fijará conforme al presupuesto y conforme a los límites máximos salariales que fija el gobierno nacional; 4) Se le indica que la escala de remuneración se fija a los empleos que se les eliminan los gastos de representación, precisando que ello es conforme al artículo primero de dicho Acuerdo 050 de 2020; 5) Por último en el Parágrafo del Artículo segundo, advierte sobre la asignación básica que se fija en la escala salarial del nivel directivo tanto central como centralizado de que esta se entiende que rige para la vigencia 2020 inclusive y no solo hacia adelante como suele ocurrir legalmente.

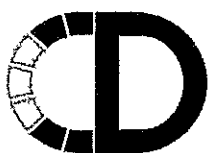
Distrito Turístico y Cultural

respecto a las normas legales que se expiden, cuya vigencia y efectos es a partir de su publicación y excepcionalmente tienen efectos retroactivos como en el caso que nos ocupa.

Lo anterior, es decir lo último del párrafo en sana lógica, lectura textual y coherencia del caso, así como atendiendo todo el hilo conductor del Acuerdo tal como se ha explicado respecto a su denominación, su articulado y contenido no puede entenderse de forma distinta a que se establecería una escala salarial que se integra al Acuerdo 009 de 2011 para que rija conforme a la vigencia y validez de dicho Acuerdo modificado, ya que no solo era corregir el error del emolumento del gasto de representación, ni tampoco puede pensarse que era solo para esa vigencia, pues el entender de la Contraloría de que esto de la vigencia de la escala salarial solo era para el 2020 solamente, es un error de su análisis, pues se tendría que concluir que no tienen sentido las facultades pro tempore del Concejo otorgadas al alcalde en el artículo segundo, sobre todo si se asume en recto criterio que este gasto de representación conforme a la literalidad del Artículo primero del Acuerdo 050 del 30 de diciembre de 2020 quedó suprimido y en consecuencia lo que se debía definir una vez eliminado el gasto de representación era la escala salarial, esto es fijar los grados salariales como se determina en el Decreto Ley 785 de 2005, artículo 15, para que los empleos contaran con todos los elementos de su estructura.







Ahora, juicioso es detenerse en el propósito del Concejo de definir en el párrafo del artículo segundo que la asignación básica que se estableciera rigiera para la vigencia del 2020 y no solo para el futuro, pues esa orden trata de observar una lógica jurídica de expedir unas normas coherentes, es decir en el sentido que no se fuera a entender que el decreto en el que se hiciera uso de tales facultades entrara en vigencia desde el punto de vista fiscal en el 2021 por ejemplo; ya que conforme al término de treinta días para hacer uso de dichas facultades protempore bien le hace falta al análisis de la Contraloría saber que estas vencían en la siguiente vigencia fiscal de 2021, esto es a 31 de enero, razón por la que debe tomarse como una norma completa el artículo segundo, lo que no implica una mezcla de dos órdenes contenidas en el inciso primero y la otra en el párrafo, que verdaderamente lo que busca evitar el Concejo son errores y por el contrario inadecuadas interpretaciones como ocurre en el informe de denuncia que nos ocupa.

Lo que se ordenó y lo que quedó en el Acuerdo 050 del 30 de diciembre de 2020 y el Decreto 1657 del 31 de diciembre de 2020 expedido por el Alcalde, por el contrario son ambos precisos y armónicos tanto en la supresión de los gastos de representación como la asignación salarial de la escala de remuneración que se adoptó para todo el nivel directivo con vigencia desde el 2020 en adelante.

Una vez analizada la respuesta a las observaciones por parte de la entidad sujeto de control se logró evidenciar que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, haciendo uso de sus facultades protempore, concedidas por el Concejo Distrital de Cartagena, mediante el acuerdo 050 del 30 de diciembre 2020, procedió a modificar de manera parcial la escala salarial, en cuanto a los gastos de representación y salario dejando vigente los demás componentes de la misma (código y grado), mediante el decreto No. 1657 del 31 de diciembre de 2020.

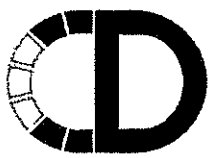
Por lo que esta Coordinación procede a desvirtuar los presuntos hallazgo administrativos encontrados en el informe preliminar, teniendo en cuenta que la escala salarial establecida en el acuerdo 009 del 2011 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena sigue vigente, con algunas modificaciones, que no le impide al Alcalde Mayor de Cartagena realizar el ajuste salarial correspondiente para los empleados del nivel directivo del nivel central y descentralizado de la Alcaldía Mayor de Cartagena, de acuerdo a los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional.

Entendiendo que el artículo 300, numeral 6 y el artículo 313 numeral 7 de la Constitución Política, establece como funciones del Concejo Municipal establecer la escala de remuneración de los empleados públicos de los municipios y que el alcalde lo puede hacer siempre que este facultado, pero para el caso en mención tenemos que el concejo autorizó al alcalde de Cartagena para hacer unas modificaciones a la escala salarial vigente que había establecido el Concejo Distrital mediante el acuerdo 009 del 26 de julio de 2011, ajustándolo a lo dispuesto en el decreto ley 785 de 2005.

### 3.6 CONCLUSIONES:

Con base en las anteriores consideraciones y en atención a la solicitud del denunciante sobre establecer si existió un presunto detrimento patrimonial por parte del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en lo que tiene que ver con el incremento salarial para la vigencia 2021, de los empleados del nivel directivo del nivel central y descentralizado de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, es menester mencionar que según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 610 del 2000, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa





# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directamente en la producción de estos.

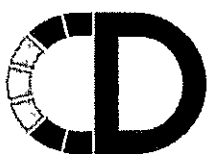
Para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al estado y un nexo causal entre los dos anteriores, por tanto, de cara al tema que nos ocupa sobre incremento salarial de los empleados del nivel Directivo de la Alcaldía de Cartagena durante la vigencia 2021, podemos decir que el Alcalde tiene sus facultades para hacer los ajustes salariales determinados en la ley 4ta de 1992 y la Corte Constitucional en Sentencia C-510 de 1999, explica la competencia compartida que existe entre las autoridades nacionales y territoriales.

El Concejo de Cartagena, procedió a otorgar facultades protempore al Alcalde mediante el acuerdo 050 de 30 de diciembre 2020, para que modifique parcialmente la escala salarial. Una vez otorgada esta facultad el alcalde procede a expedir el Decreto No.1657 del 31 de diciembre de 2020, y elimina los gastos de representación, exceptuando los del Alcalde Mayor, para establecer nuevos salarios en la escala salarial, dejando los siguientes salarios:

NIVEL DIRECTIVO				
DENOMINACIÓN DEL CARGO	CODIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BASICA	GASTOS DE REPRESENTACION
ALCALDE MAYOR	005	63	\$13.124.268	\$4.397.728
JEFE DE OFICINA	006	58	\$10.955.539	
DIREC.ADTIVO FINA	009	53	\$10.955.539	
DIRECTOR ADTIVO	009	53	\$10.955.539	
DIRECTOR FINANC.	009	53	\$10.955.539	
DIRECTOR OPERATIVO	009	53	\$10.955.539	
DIRECTOR TECNICO	009	53	\$10.955.539	
DIRECTOR ADTIVO	009	57	\$14.825.105	
SEC.DE DESPACHO	020	61	\$14.825.105	
DIRECTOR ESCUELA	028	57	\$14.825.105	
ALCALDE LOCAL	030	51	\$9.808.307	
GERENTE	039	53	\$10.955.539	
DIRECTOR DEPARTAMENTO ADTIVO.	055	61	\$14.825.105	
SUBDIRECTOR TECNICO	065	51	\$9.808.307	
SUBDIRECTOR FINANCIERO	065	51	\$9.808.307	
SUBDIRECTOR TECNICO	075	51	\$9.808.307	

Así las cosas, esta Coordinación concluye que no existe un presunto daño al Patrimonio Público, toda vez la ley 4ta de 1992, otorga facultades a las autoridades territoriales (Alcalde Mayor de Cartagena de Indias) para hacer los incrementos salariales de los





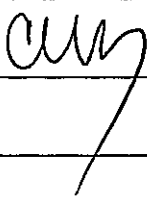
# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

funcionarios públicos, dichos incrementos no deben superar los valores establecidos por el Gobierno Nacional y para el caso los ajustes salariales no superaron los límites establecidos.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

		REVISIÓN	APROBACIÓN
<b>NOMBRE:</b> CRISTINA MENDOZA BUELVAS			
<b>CARGO:</b> Coordinadora Control Fiscal Participativo			
<b>FIRMA:</b>			
<b>ELABORACIÓN:</b>			
<b>NOMBRE:</b> LUZMILA PERTUZ THERAN			
<b>CARGO:</b> Profesional Universitario			
<b>FIRMA:</b>	